

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA PISO 9

ACTA No. 122

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 28 de mayo del año 2024
Caso: **76001-31-05-012-2024-00003-00**
Sala No.: Aplicación LIFE SIZE
Inicio audiencia: 10:49 A.M. del 28 de mayo del año 2024
Fin audiencia 11:23 A.M. del 28 de mayo del año 2024

AUDIO:

[34VideoAudienciaPreliminar.mp4](#)

Demandantes: MARTA LILIANA FRANCO RODRÍGUEZ (2024-00003)
Demandado: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. (2024-00003)
Llamado en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (2024-00003)

INTERVINIENTES

Juez: FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Apoderada de COLPENSIONES: MAREN HISEL SERNA VALENCIA
Apoderada de PROTECCIÓN: SINDI DAYANA SEPÚLVEDA PINO
Apoderada de COLFONDOS: MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA
Apoderada de PROTECCIÓN: SINDI DAYANA SEPÚLVEDA PINO
Apoderada de ALLIANZ: DANIELA QUINTERO LAVERDE

AUDIENCIA PRELIMINAR No. 093

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
APERTURA DE DILIGENCIA	Sustanciación 769	PRIMERO: DAR INICIO A LA AUDIENCIA PRELIMINAR. SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA , en favor de la abogada DANIELA QUINTERO LAVERDE identificado con la cédula de ciudadanía No 1.234.192.273 y tarjeta profesional 355.344 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A. en los términos de la sustitución presentada en el proceso 2024-0003. TERCERO: ABSTENERSE de resolver las demás sustituciones presentadas por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA por sustracción de materia. 2024-0003. CUARTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la abogada LILIANA BETANCUR URIBE , en favor de la abogada SINDI DAYANA SEPÚLVEDA PINO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.387.018 y tarjeta profesional 252.754 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de PROTECCIÓN en los términos de la sustitución presentada en el proceso 2024-0003.	N/A

		<p>QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264 y tarjeta profesional 236.470 del C.S.J. como abogado inscrito de la firma REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. identificada con NIT 901.546.704-9 como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos del poder conferido en el proceso 2024-0003.</p> <p>SEXTO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO en favor de la abogada MONICA PATRICIA REY GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.809.530 y tarjeta profesional 376.822 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la COLFONDOS S.A. en los términos de la sustitución presentada en el proceso 2024-0003.</p> <p>(...)</p>	
CONCILIACIÓN	Interlocutorio 1438	<p>PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar a COLPENSIONES por su inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación en ambos procesos.</p> <p>SEGUNDO: SANCIONAR a la señora MARTHA LILIANA FRANCO RODRÍGUEZ por su inasistencia a la audiencia de conciliación, presumiendo como ciertos todos los hechos de la defensa contenidos en las contestaciones de demandada de PROTECCIÓN Y COLFONDOS, así como los hechos constitutivos de las excepciones propuestas por estos, salvo prescripción.</p> <p>TERCERO: ADVERTIR a las partes que la presunción amerita prueba en contrario.</p> <p>CUARTO: SANCIONAR al abogado NELSON ALEJANDRO YUSTI BUENO, con multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, como consecuencia de su inasistencia injustificada a la audiencia que nos ocupa.</p>	Ninguno
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	Sustanciación 770	<p>PRIMERO: ADVERTIR a la parte pasiva que cualquier falencia de la acción debió ser atacada a través de excepción previa, no siendo posible alegarla posteriormente.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR cerrada la etapa de decisión de excepciones previas.</p>	N/A
SANEAMIENTO	Interlocutorio 1439	<p>PRIMERO: DECLARAR que se encuentra saneada cualquier irregularidad que haya debido alegarse por excepción previa.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR cerrada la etapa del saneamiento.</p>	Ninguno
FIJACIÓN DEL LITIGIO	Interlocutorio 1440	<p>PRIMERO: DECLARAR probados los siguientes hechos:</p> <p>a) La señora MARTHA LILIANA FRANCO RODRÍGUEZ se traslada al régimen de ahorro individual el 16 de septiembre de 1996 por medio de COLFONDOS, posteriormente suscribió formulario de vinculación al régimen de ahorro individual el 01 de febrero de 1999, se vinculó a</p>	Ninguno

		<p>PROTECCIÓN, Fondo en el que permanece en la actualidad.</p> <p>b) (...)</p> <p>SEGUNDO: CIRCUNSCRIBIR el litigio a establecer, en aplicación de los mandatos constitucionales y legales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Si las afiliaciones de los accionantes al régimen de ahorro individual se ajustaron o no a derecho? 2. Si como consecuencia de ello, ¿hay lugar o no, a dejar sin efectos dichos traslados? 3. En caso de declararse la ineficacia ¿cuáles serían sus efectos? 4. Por último, deberá analizarse ¿si los derechos se ven afectados por las excepciones de fondo propuestas? 5. En el proceso 2024-00003 deberá analizarse si se desvirtúa la presunción de certeza que recayó sobre los hechos constitutivos de excepciones, como sanción a la demandante por inasistencia a la audiencia de conciliación. <p>TERCERO: EL RECAUDO PROBATORIO se limitará al objeto de litigio.</p>	
--	--	---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1441

DISPONE

PRIMERO: TENER como **PRUEBA** los documentos arrimados a los sumarios por las partes, al momento de incoar acción y al descorrer el traslado, los cuales serán valorados al dictar sentencia en ambos sumarios.

SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA de **INTERROGATORIO DE PARTE**.

La demandante del proceso 2024-00003 deberá absolver interrogatorio promovido por **COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCIÓN** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA**.

La demandante del proceso 2024-00103 deberá absolver interrogatorio que le formulará **PROTECCIÓN**.

El representante legal de **COLFONDOS** deberá absolver interrogatorio de parte que le formulará la apoderada de **ALLIANZ**.

TESTIMONIAL. Cítese y hágase comparecer a solicitud de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, a la señora **DANIELA QUINTERO LAVERDE** para que rinda declaración circunscrita al objeto de litigio.

CUARTO: En uso de las **FACULTADES OFICIOSAS** previstas en el artículo 54 del CPTSS, se decretan las siguientes pruebas:

En el proceso 2024-0003 **COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCIÓN**, deberán al sumario certificación si respecto de la demandante existió alguna situación de multifiliación y en caso afirmativo allegar el soporte documental respectivo.

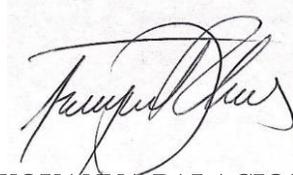
(...)

QUINTO: En ambos sumarios, en uso de las facultades previstas en el artículo 48 del CPTSS, el juzgado concede un término de **QUINCE DÍAS CALENDARIO** a las partes para que alleguen al sumario las pruebas que tengan en su haber o soliciten las que consideren necesarias, para la demostración de su postura en la litis y en caso de no contar con ningún medio probatorio adicional, lo indiquen bajo la gravedad del juramento, a efectos de decidir sobre la inversión de la carga probatoria.

SEXTO: VENCIDO el plazo concedido fíjese fecha para la continuación de la audiencia preliminar y la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.
LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara cerrada la misma, luego de haber sido presidida por la suscrita Juez Doce Laboral del Circuito de Cali, **FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**. Muchas gracias por su asistencia.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

La Secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO